



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 481

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 198074089001-2023-00090-00
Demandante: AMANDA ONORIA MARTINEZ DAZA. CC. 25.706.675
Demandados: ARGEMIRO RUIZ C.C. No 4.627.360
YONIER SAMBONI C.C No 1.061.784.083

Timbío Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a valorar la subsanación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por AMANDA ONORIA MARTÍNEZ DAZA, en contra de ARGEMIRO RUIZ y YONIER SAMBONI, con fundamento en un título valor (letra de cambio), en la cual inicialmente no se solicitó medidas cautelares, y en razón a ello se inadmitió por no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, las cuales son pedidas con el escrito de subsanación.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 671 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ARGEMIRO RUIZ identificado con C.C. No 4.627.360 y YONIER SAMBONI portador de la Cédula de Ciudadanía No 1.061.784.083, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante AMANDA ONORIA MARTÍNEZ DAZA las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de (\$ 900.000.), por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.

B) La suma causada por los intereses de plazo desde el primero de diciembre de 2019 hasta el primero de julio de 2020 a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

C) La que se cause por los intereses moratorios desde el dos (2) de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

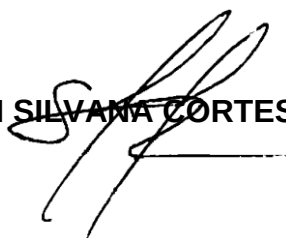
TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada ARGEMIRO RUIZ y YONIER SAMBONI, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES



Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 2 de agosto de 2023